

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000095881

Bogotá, 26 de marzo de 2026

Señor:

CESAR AUGUSTO RIVAS OROZCO

Imposibilidad de Notificación Personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764978107 (Para consultas cite este último número)

Respetado Señor:

En atención a su comunicación de fecha 28 de febrero de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) *Está inconforme con su actual pareja y madre de los menores de edad toda vez que tiene mucha vida social y quiere divorciarse porque no le parece justo que ella salga de fiesta o con amigas mientras él se debe quedar a cuidar a los niños (...) Solicita orientación respecto a divorcio y los trámites que debe de hacer de ahora en adelante. (...)*"

Señor Rivas, el día 03 de marzo de 2026 se intenta realizar devolución de llamada por parte del segmento de abogados, sin embargo, no fue posible entablar comunicación ya que, se evidencia que las llamadas timbran en repetidas ocasiones sin ser contestadas, por lo tanto, se brinda respuesta por este medio escrito.

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: es necesario saber si el vínculo que hay entre usted y su pareja es un matrimonio o una unión marital de hecho, esto con el fin de brindar la orientación adecuada a su caso particular.

Informamos que, el **divorcio** es la disolución del vínculo jurídico que forma el matrimonio civil, es decir, es válido el divorcio en el matrimonio religioso siempre y cuando este se haya registrado civilmente.

Si los cónyuges están de acuerdo, pueden acudir ante Notario, por intermedio de abogado, así mediante escritura pública se protocoliza la cesación de los efectos civiles en el matrimonio religioso o del divorcio en el matrimonio civil. Lo anterior, de conformidad con el **decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005** "por el cual

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

se reglamenta el **artículo 34 de la Ley 962 de 2005** y se señalan los derechos notariales correspondientes”, compilado por el **Decreto 1069 de 2015**.

De igual manera podrá acudir mediante apoderado judicial ante la administración de Justicia, Jueces de Familia, en caso de no existir mutuo acuerdo o si se evidencia controversia entre las partes respecto de la cesación de los efectos civiles o divorcio, lo anterior conforme a las causales de divorcio establecidas en el **artículo 154 del Código Civil colombiano**.

Este proceso se deberá realizar a través de su abogado, dentro del mismo se deberá gestionar la **liquidación de la sociedad conyugal**, la cual debe entenderse como un **régimen económico** o de bienes comunes entre los esposos, este proceso consiste en repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio entre los cónyuges. En el proceso de liquidación se tendrán en cuenta también los pasivos sociales y el uso que se dio a estos, para determinar si hay lugar a alguna recompensa, es decir, si alguno de los cónyuges debe reintegrar dinero a la sociedad conyugal, por haber usado sus bienes a beneficio individual. Si usted no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado para adelantar el divorcio, podrá validar ante la **Defensoría del Pueblo** la posibilidad de que le asignen un abogado del Estado, de manera gratuita. La información de la Defensoría del Pueblo podrá consultarla en el sitio web: www.defensoria.gov.co, o ante **Consultorios Jurídicos de Universidades públicas o privadas** avaladas para este tipo de trámites.

En el momento en que se esté adelantando el proceso de divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, el Defensor de Familia del lugar de residencia de los niños, deberá ser notificado por el Notario, a fin de verificar que las condiciones respecto de la custodia, alimentos y visitas se encuentren reguladas en defensa del Interés superior de los menores de edad.

El Defensor de Familia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, emitirá concepto con las observaciones referentes a la protección de los hijos menores de edad a fin de que sean presentadas a los cónyuges y una vez aceptadas se incluyan en el acuerdo de divorcio. Si en dicho plazo el Defensor de Familia no ha allegado su concepto, el Notario dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la Escritura y le enviará una copia a costa de los interesados.

Las observaciones legalmente sustentadas que hiciera el Defensor de Familia referidas a la protección de los hijos menores de edad se incorporarán al acuerdo de ser aceptadas por los cónyuges. En caso contrario se entenderá que han desistido del perfeccionamiento de la Escritura Pública, y se devolverán los documentos de los interesados.

www.icbf.gov.co



Por otro lado, si el vínculo que hay es una **unión marital de hecho**, le informamos que, en Colombia, cuando dos personas hacen una comunidad de vida permanente y singular sin estar casadas, se forma una Unión Marital de Hecho y a los miembros de la pareja se les denomina **compañeros permanentes** para todos los efectos civiles, para esto es necesario declarar la unión, lo cual podrá gestionarse ante Notaría por medio de escritura pública o Centro de Conciliación en caso de que las partes se encuentren de acuerdo, de lo contrario, deberá iniciarse un proceso judicial para la declaración de la unión marital de hecho y posterior disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

Entre los compañeros permanentes se presume la existencia de una **sociedad patrimonial**, la cual puede ser declarada cuando existe **convivencia ininterrumpida por un lapso no inferior a 2 años**.

Es importante precisar que la sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho y está conformada por el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorros mutuos, el cual pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes. Se excluyen de la sociedad patrimonial los bienes que los compañeros permanentes hayan adquirido por una donación o herencia y los adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho; sin embargo, es preciso aclarar que sí ingresan los rendimientos y el mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

Es necesario indicar que el **artículo 8 de la ley 54 de 1990** establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **prescriben en un (1) año**, término que se cuenta a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Ahora bien, si ambas partes están de acuerdo, es decir los compañeros permanentes, podrán contratar los servicios profesionales de un abogado, con el fin de que a través de él se presente la solicitud ante Notaría con los acuerdos a los que hayan llegado, aquí dicha autoridad definirá sobre el mismo mediante escritura pública.

En el mismo procedimiento y con la existencia de hijos menores de edad, se deberá elaborar un acuerdo acerca de las obligaciones legales para con sus hijos, lo cual abarca aspectos de **vivienda, alimentación, educación, vestuario, salud, custodia y visitas**. Dicho documento deberá establecer quién de los dos progenitores estará a cargo de la custodia, es decir quién residirá con los menores de edad, lo cual no implica pérdida de derechos por parte del otro padre, cómo se desarrollarán las visitas y quién será el obligado para aportar la cuota de alimentos donde deberán tener presentes las características señaladas en el **artículo 24 del**

www.icbf.gov.co



Código de Infancia y Adolescencia: capacidad económica del progenitor obligado a brindar alimentos, necesidades reales, sociales y económicas de los menores de edad y obligaciones del alimentante como: otros hijos que tenga u obligaciones con sus progenitores según el caso, así mismo que en todas las circunstancias se debe respetar el mínimo vital del progenitor, por lo que pueden porcentuar la cuota hasta en un 50 % de lo que recibe mensualmente. Es de resaltar que **en Colombia no existe una fórmula exacta para determinar el valor que deben brindar los progenitores a sus hijos**, pues esto debe incluir distintas particularidades como las mencionadas con anterioridad, dependerá entonces de cada caso y de los acuerdos a los que como progenitores puedan llegar.

Tenga presente que, el funcionario encargado de la Notaría remitirá este acuerdo al Defensor de Familia que corresponda según el domicilio de los niños con el fin de que emita su concepto dentro del término de ley. Si el concepto en mención es favorable, se procederá a la elaboración de la Escritura Pública, según sea el caso, la cual será suscrita por el abogado.

Ahora bien, si por el contrario no llegan a un acuerdo, a través de un abogado de confianza la parte interesada tendrá que presentar la demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial ante el Juez competente, a fin de que se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

Por otro lado, si desea realizar la fijación de custodia, alimentos y visitas antes de iniciar el proceso de separación, podrán iniciar trámite conciliable acudiendo ante Bienestar Familiar, si en el municipio de residencia de los menores de edad hay un punto físico de ICBF, Comisaría de Familia, en caso de que no haya Centro Zonal (Defensoría de Familia del ICBF); Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Si desea que el trámite de conciliación para fijar los derechos de los menores de edad se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, **será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos:**

- i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y menores de edad).
- ii) Domicilio de los menores de edad (ciudad y nomenclatura de la vivienda).

www.icbf.gov.co



- iii) Datos de ubicación y correo electrónico de los padres del menor de edad (obligatorio).

Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF puede tardar debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación, lo cual impide adelantar el trámite de fijación de derechos, deberá acudir a la vía judicial para que sea el Juez de Familia competente, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que, para dar inicio al trámite por la vía judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y lo acompañe durante todo el proceso. Si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acudir ante las autoridades previamente mencionadas con el fin de obtener uno de oficio.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquier de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Marfa Paula Pérez / Revisó: Erick Daniel Barrios Gómez

Hoy se fija al 27 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co